REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Acción de Tutela No. 11001310301020220039600
De: Carmenza Villalobos Cruz
Contra: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -

Se **ADMITE** la acción de tutela presentada por la ciudadana Carmenza Villalobos Cruz a través de apoderado judicial en contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -.

En consecuencia, se dispone;

PRIMERO: Correr traslado de la tutela a los accionados para que en el término de **UN (1) DÍA** se pronuncien, ejerzan su derecho a la defensa y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

SEGUNDO: VINCULAR al señor **BRAYAN DAVID MENDOZA VILLALOBOS (HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR CELIANO MENDOZA ÁVILA (Q.E.P.D.))** como también a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CELIANO MENDOZA ÁVILA (Q.E.P.D.)** para que en el mismo término dado a la entidad accionada se pronuncien frente a los hechos que dieron la génesis a la presente queja constitucional.

TERCERO: Tras el desconocimiento de las direcciones de notificación de al señor **BRAYAN DAVID MENDOZA VILLALOBOS (HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR CELIANO MENDOZA ÁVILA (Q.E.P.D.))** como también a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CELIANO MENDOZA ÁVILA (Q.E.P.D.)** y para prever futuras nulidades por Secretaría publíquese la presente providencia junto con el escrito de la demanda y sus respectivos anexos en la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/97 sección aviso a las comunidades año 2022.

CUARTO: REQUERIR al jurista **JUAN CARLOS DÍAZ RAYO** para que en el término de **UN (1) DÍA** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído allegue nuevo poder dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Urbe, toda vez que; que la entidad encartada es de Orden Nacional (numeral 2do, artículo 1ro del Decreto 333 de 2021).

QUINTO: TENER como prueba, de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas en la solicitud o demanda, los documentos aportados a la misma, y los medios de prueba que fueron y sean aportados en el transcurso de la acción.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría todas las demás diligencias que emanen de las anteriores o que sean necesarias para el trámite de esta acción, incluyendo la comunicación de esta tutela a las autoridades que se requiera, atendiendo la réplica de los intervinientes, quienes cuentan con el término antes señalado para pronunciarse.

SÉPTIMO: ORDENAR notificar esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase,

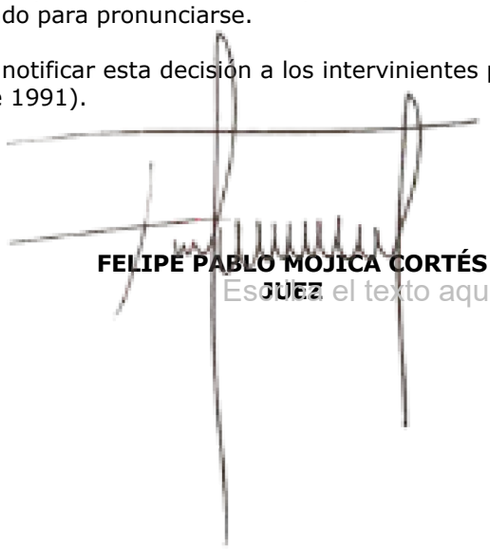

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ